



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan
con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1.- Incorpórese un Artículo 4 BIS al texto de la Ley 11.340, Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a declarar zonas de emergencia y realizar obras y acciones en casos de fuerza mayor, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 4 BIS.-El Poder Ejecutivo coordinara con los gobiernos municipales alcanzados por la declaración de emergencia, en los casos de desastres naturales, la organización de un Registro de Damnificados donde asentara la siguiente información:

- a) *Nombre y DNI del damnificado jefe de hogar y de las personas a su cargo;*
- b) *Domicilio real del damnificado;*
- c) *Fecha de su inscripción en el Registro de Damnificados;*
- d) *Reseña de los daños sufridos evaluados por autoridad competente que verifique la relación causal y la magnitud de los daños;*
- e) *Información fehaciente referida a la asistencia económica suministrada por el Estado provincial o municipal en la forma de ayuda material, créditos, subsidios y exenciones impositivas.*
- f) *En caso de rechazo de la solicitud de asistencia económica, motivos en los que se funda la decisión.*

Los damnificados dispondrán de cuarenta y cinco (45) días a partir de la declaración oficial de la emergencia, prorrogables por igual plazo, para proceder a registrarse y solicitar acceder a la asistencia económica que a ese fin destine el gobierno provincial y/o municipal.

La información contenida en el Registro de Damnificados será pública y accesible vía internet en cuanto a la ayuda solicitada y fundada la respuesta dada por la autoridad competente sobre el pedido efectuado.”

ARTÍCULO 2.- Incorpórese un Artículo 4 TER al texto de la Ley 11.340, Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a declarar zonas de emergencia y realizar obras y acciones en casos de fuerza mayor, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 4 TER.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de los Municipios o del organismo que a tal efecto designe, dispondrá de un plazo de sesenta (60) días, prorrogables por otros treinta (30) días, para efectivizar las acciones de evaluación y control de los casos de damnificados que se inscriban en el Registro de Damnificados solicitando recibir asistencia económica. En caso de rechazo de la solicitud al misma deberá ser fundada y por escrito.

ARTÍCULO 3.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Fundamentos

La Ley 11.340, sancionada el 15/10/1992, es una norma prevista para situaciones de carácter excepcional donde la asistencia del Estado se requiera de manera inmediata para socorrer aquellas comunidades donde se hayan *"...producido efectos devastadores en bienes tanto públicos como privados, de absoluta necesidad para la población bonaerense siendo imprescindible una eficaz y eficiente acción gubernamental con el fin de producir la inmediata reconstrucción o reparación de elementos vitales, como así al otorgamiento de los servicios públicos."* (Fundamentos de la Ley 11.340) A tales efectos la norma faculta al Poder Ejecutivo a saltar los mecanismos de control normales y formales exigidos para las obras y contrataciones realizadas por el Estado (artículo 3 Ley 11.340) a la vez que establece que los controles de Ley sobre estos actos se realizarán a posteriori (artículo 4 Ley 11.340).

El proyecto que se trae a consideración tiene como objeto establecer un mecanismo de registro de aquellas personas damnificadas en los casos en que se implemente la Ley 11.340, Ley que faculta al Poder Ejecutivo a declarar zonas de emergencia en casos de catástrofes naturales y a realizar las obras y erogaciones necesarias para atender estas situaciones en el marco jurídico de carácter excepcional mencionado en el párrafo anterior.

Nuestra propuesta no establece montos económicos ni beneficios concretos a entregar a los damnificados, creemos que dadas las características de las circunstancias donde el mecanismo previsto en la Ley 11.340 se activa, cada evento es único, debiendo asignarse los montos económicos, subsidios u otras facilidades en relación con la magnitud del desastre producido, quedando la evaluación de estos hechos y de la asistencia a ofrecer a criterio del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, según corresponda, sin perjuicio de los montos y mecanismos establecidos en la materia a través de los decretos N° 467/07¹, N° 364/09² y N° 235/12³, normas en las que la presente no interfiere.

Nuestro proyecto se concentra en establecer un mecanismo de registración de las personas damnificadas y un plazo para que el Estado verifique cada caso y asigne la correspondiente asistencia económica. De esta forma los damnificados dispondrán de cuarenta y cinco (45) días para inscribirse en el Registro de Damnificados, y el Estado (Provincial o Municipal) dispondrá de sesenta (60) días, prorrogables por otros treinta (30) días para verificar los casos a través de los organismos o agentes que designe a tal efecto. Extinguido el mencionado plazo, y en el caso de rechazar la solicitud de asistencia económica, las autoridades deberán explicitar por escrito el motivo en que se funda tal decisión.

Creemos que este mecanismo será una herramienta útil y eficiente que le permitirá al Estado un accionar diligente a la vez que se garantizará el mayor grado de transparencia

1<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/07-467.html>

2<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/09-364.html>

3<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/12-235.html>



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

en la asignación de asistencia económica y/o facilidades, logrando alcanzar a la población meta, minimizando los errores de exclusión o de inclusión que son comunes en este tipo de situaciones. A su vez, al ser la mencionada información de acceso público y disponible vía internet para su examen y control, se garantizará la transparencia del proceso y de la correcta utilización de fondos públicos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.